H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
EXP. TC Nº 1243 FS. 1374

Convención Nacional Constituyente

La Convención Nacional Constituyente sanciona:

"Capítulo II. Otros derechos y garantías.

Artículo 36: Todos los ciudadanos tienen los siguientes derechos políticos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de votar y ser votados para ocupar los cargos electivos previstos en esta Constitución y las constituciones provinciales; de constituir partidos políticos, afiliarse y desafiliarse a ellos; de expresar su opinión en las consultas que les formulen las Cámaras del Congreso o el Poder Ejecutivo; de iniciar trámites parlamentarios.

CARLOS CORACH
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL FEDERAL

FUNDAMENTOS

La habilitación para la modernización de nuestro régimen constitucional en su parte orgánica permite debatir y resolver para garantizar el régimen democrático lo referente a la regulación de los partidos políticos del sistema electoral y de la defensa del orden constitucional.

La democracia exige consenso para los gobernantes, y para evitar cualquier desvirtuación sus principios deben estar en el derecho positivo constitucional. Es una comprobación empírica y elemental que otra alternativa significa llanamente el despotismo, en cualquiera de sus expresiones políticas.

CARLOS CORACH
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL FEDERAL